



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUAMOTE

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 01 de diciembre de 2016 No. 08

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 39

### SUMARIO:

- ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE
- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CON RELACIÓN A LA PERSONAS AADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y PERSONAS CON ENFERMED

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: “*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.*”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2º dispone que: “*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o*

*municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”*

**Que,** es necesario aplicar la ley y reglamento que norman los distintos procesos entre ellos la ley de matadero vigente.

**Que,** es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote.

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. Literales a) y b); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

### **CAPITULO I**

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el ingreso, faenamamiento, transporte comercialización de semovientes destinados para el consumo humano en este caso el ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren.

**Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.-** La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote provincia Chimborazo.

**Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamamiento y/o comercialización de productos cárnicos, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, ovino, caprino y demás especies de consumo humano que se incluyeren a las instalaciones del Camal Municipal de Guamote, para el sacrificio y el expendio de su carne.

**Art. 4.- DE LAS SANCIONES.-** El GADMCG del Cantón Guamote, impondrá las sanciones a propietarios de semovientes, transportistas, operarios que infrinjan la presente Ordenanza, Ley de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otras leyes conexas.

### **CAPITULO II DEL USO Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 5.-** El uso y el funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Guamote, estará a cargo del Administrador el mismo que deberá cumplir, con ciertos requisitos como: tener el Título académico de Tercer Nivel en carrera de Alimentos, Industrias Pecuarias, Médico Veterinario y a fines, de conformidad a lo que disponen las Leyes de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otros leyes a fines a la presente ordenanza.

**Art. 6.-** El sacrificio del ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren, obligatoriamente se lo realizará dentro de las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, para su posterior expendio. El Camal Municipal funcionará de acuerdo al siguiente horario:

<b>HORARIO DE FUNCIONAMIENTO</b>		
<b>DÍA</b>	<b>HORA</b>	<b>ESPECIE</b>
LUNES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
MIÉRCOL ES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
JUEVES	07H00-19H00	ovina- bovina y otros
VIERNES	06H00-15H00	ovina- bovina y otros
DOMING O	06H00-14H00	ovina- bovina y otros

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

**Art. 7.-** El Administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos necesarios para el ingreso del ganado bovino a los corrales de reposo del Camal Municipal, como es el correspondiente certificado Sanitario de movilización interna (CSMI) otorgado por las autoridades de AGROCALIDAD.

**Art. 8.-** Son responsabilidades del Administrador del Camal:

- Dar fiel cumplimiento a la presente ordenanza y Ley de matadero
- Llevar un registro de los usuarios o introductores de ganado.
- Llevar un registro diario del ganado faenado.
- Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado OVINA-BOVINA.
- Informar por escrito a los dueños de los animales el decomiso del mismo por alguna enfermedad
- Responsabilizar a los operarios del buen uso que deben dar a las herramientas y equipos que existen en el Camal Municipal.
- Exigir el uso de la indumentaria adecuada para utilizar las instalaciones del Camal Municipal.
- Informar por escrito al departamento competente, la ausencia laboral de los operarios de ser el caso.
- Programar capacitaciones para el personal operativo, administrativo y de seguridad.
- Planificar, ejecutar, realizar el control y ejecutar el desempeño de personal y el funcionamiento del Camal Municipal.

**Art.9.-** El horario de ingreso para los semovientes a los corrales de reposo del Camal Municipal Guamote será el siguiente:

<b>HORARIO DE INGRESO DE GANADO BOVINO</b>	
<b>DÍA</b>	<b>HORA</b>
SÁBADO	7 A 17H
DOMINGO	7 A 17H
MARTES	7 A 17H
MIÉRCOLES	7 A 17H
JUEVES	7 A 17H

El ganado bovino deberá cumplir un reposo de 12 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

<b>HORARIO DE INGRESO DE OVINOS</b>	
<b>DÍA</b>	<b>HORA</b>
DOMINGO	7 A 17H
LUNES	7 A 11H
MIÉRCOLES	7 A 11H
JUEVES	7 A 17H

El ganado ovino deberá cumplir un reposo de 2 a 4 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

**Art. 10.-** Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardia de turno del GADMCG, verificará que la documentación este completa y realizará el registro correspondiente en el formulario destinado para el caso. (Registro diario de ingreso de animales).

**Art. 11.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el introductor o propietario no presente el certificado sanitario de movilización interna otorgado por Agrocalidad.

- b) Sin autorización del guardia.
- c) Fuera de las horas contempladas para el ingreso.
- d) Cuando el animal no estén identificado con algún tipo de marcar

**Art. 12.-** El Guardia de turno encargado del Camal Municipal Guamote, será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, en caso de pérdida deberá responder económicamente o devolver el semoviente

**Art. 13.-** Queda prohibido el ingreso del semoviente de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse esta clase de actividad, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor del semoviente, por lo que el Guardia o el Administrador del Camal inmediatamente pondrá en conocimiento de esta novedad al señor Fiscal del Cantón Guamote para los fines legales. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

**Art. 14.-** El ingreso de los animales se los realizará dentro del horario establecido por la Administración del Camal Municipal queda terminante prohibido u por motivo de seguridad recibir animales en los corrales de reposo fueras de las horas establecidas, salvo en los casos especiales y excepcionales establecidos por el Administrador.

### **CAPITULO III DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES**

**Art. 15.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal ganado mayor y/o menor para el sacrificio y posterior comercialización de la carne en forma permanente. Para ejercer dicha actividad, las personas deberán presentar la patente municipal que avalice la actividad de comerciante, para lo cual se presentará a la Administración del Camal Municipal, la siguiente documentación obligatoria:

- Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada.
- Copia del RUC o RISE que certifique la actividad comercial que ejerce.
- Dirección domiciliaria
- Dos fotos tamaño carnet actualizadas
- Certificado de salud actualizado
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Formulario de levantamiento de información catastral.
- Tipo de semovientes que introducirá, a fin de obtener la patente correspondiente.

En caso de ser una persona ocasional que desee esporádicamente hacer uso de las instalaciones del Camal Municipal, no requerirá de patente de comerciante tan solo deberá adquirir el respectivo certificado Sanitario de movilización interna (CSMI). Cedula de identidad.

**Art. 16.-** El introductor deberá ingresar a la planta de faenamiento con vestuario reglamentario, mismo que será fijado por el Administrador del Camal Municipal en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Art.17.-** Las personas consideradas como introductores, deberán presentar el carnet respectivo que lo acredita como tal para hacer uso de los servicios que presta el Camal Municipal.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL OPERATIVO**

**Art. 18.-** El personal que intervenga directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto- contagiosas

- que el Código de la Salud disponga en estos casos.
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, y utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes, estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
  - d) La faena se iniciará con la vestimenta limpia y cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de
  - e) enfermedades infecto- contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y lavadas.
  - f) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta con gorras o cofias.
  - g) El personal operativo para ingresar a la planta de faenamamiento, no debe poseer, aretes, cadenas, anillos, relojes y ningún tipo de bisutería que pueda contaminar o alterar la inocuidad de la carne en su proceso.
  - h) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
  - i) Queda terminantemente prohibido el uso de los teléfonos celulares en horarios de faenamamiento.

#### **CAPITULO V DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL**

**Art. 19.-** El Camal Municipal prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de Guardianía

- b) Corrales de recepción y reposo de semovientes;
- c) Control veterinario
- d) Faenamamiento;
- e) Sistema de refrigeración
- f) Pesaje
- g) Lavado de víscera de ganado bovino
- h) Transporte de carne

#### **CAPITULO VI DEL CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA**

**Art. 20.-** El Médico Veterinario acreditado o autorizado por Agrocalidad, será la persona encargada de realizar el control y la inspección sanitaria de semovientes en las siguientes áreas:

- Corrales de reposo.
- Sala de faenamamiento.
- Sala de oreo.
- Cuarto frío de ovino

**Art. 21.-** Los animales que se encuentran en los corrales de reposo del Camal Municipal, se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

#### **DE LA INSPECCIÓN ANTE- MORTEM**

**Art. 22.-** Este procedimiento realizará el Médico Veterinario Inspector del Camal Municipal, a los semovientes que se hallen en reposo, en pie, en movimiento y en un lugar con abundante luz sea esta natural o artificial. En los casos de presencia de semovientes enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional y colocados en un lugar de observación – aislamiento cuarentena.

**Art. 23.-** Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

- a. Semovientes autorizados para el sacrificio.
- b. Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales

- c. Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia
- d. Semovientes decomisados
- e. Semovientes con aplazamiento del sacrificio

**Art. 24.-** En caso de muerte de él o los semovientes en el trayecto o en los corrales del camal; será el Médico Veterinario inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 25.-** Los semovientes autorizados para el sacrificio normal esperaran el turno para su respectivo faenamiento.

**Art. 26.-** Los semovientes autorizados para el sacrificio bajo condiciones especiales (animales con sospecha de enfermedad o estado anormal que al confirmarse en la inspección ante-mortem justifique el decomiso total o parcial, animales admitidos bajo la condición de ser sometidos a precauciones especiales como la tuberculosis, brucelosis y fiebre aftosa) serán dejados en el corral de cuarentena en donde el Médico Veterinario realizará una inspección minuciosa y de confirmarse la sospecha de alguna enfermedad infectocontagiosa, será el encargado de notificar lo sucedido al ente de control AGROCALIDAD, para proceder de acuerdo a las resoluciones vigentes.

**Art. 27.-** La inspección ante-mortem la realizará el Médico Veterinario Inspector en el horario determinado.

**Art. 28.-** La inspección ante-mortem, se la registrará en el formato establecido para tal efecto.

#### **DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM**

**Art. 29.-** La inspección post-mortem, deberá incluir el examen visual, la palpación, y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.

**Art. 30.-** El Médico Veterinario Inspector debe realizar la revisión de los canales, las

vísceras, las cabezas, patas, así como de las ubres y de los órganos genitales, para mirar si hay algún problema de enfermedad que puede afectar al consumidor, esta inspección se la realizará sin que ninguna de estas partes hayan sido sustraídas anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

**Art. 31.-** El Médico Veterinario Inspector bajo su responsabilidad debe de observar cuidadosamente cada parte de la canal, ganglios, subproductos y de encontrarse con alguna anomalía dictaminará el decomiso sea parcial o total para su posterior destrucción o incineración y mantener los informes respectivos.

**Art. 32.-** Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Inspector, queda terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de los canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.

**Art. 33.-** El Administrador del Camal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre las inspecciones ante y post-mortem de los semovientes faenados realizadas por el Médico Veterinario encargado.

#### **CAPITULO VII DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA**

**Art. 34.-** La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario

Inspector responsable de la inspección Sanitaria.

**Art. 35.-** La matanza de emergencia, se efectuará a una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo, o en un día determinado, según instrucciones precisas del Médico Veterinario Inspector, poniendo especial cuidado en el personal que cumple estas funciones.

**Art. 36.-** El Médico Veterinario Inspector dispondrá que se proceda la matanza de emergencia en los casos siguientes.

- a) Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento un semoviente sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente.
- b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso de tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano.
- c) Las carnes y vísceras de los semovientes sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presentes reacción francamente ácida, serán decomisadas.

**Art. 37.-** En casos urgentes, cuando durante el transporte del semoviente muere por causas accidentales y cuando no está disponible el Médico Veterinario Inspector, el Administrador del matadero podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

## CAPITULO VIII

### DEL COBRO DE TASAS POR FAENAMIENTO

**Art. 38.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro por el servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal de acuerdo a las siguientes tasas:

Detalle	Costo	Observación
Ganado mayor (bovinos)	17,00	incluye lavado de vísceras
Ganado menor (ovinos)	2,50	no incluye el lavado de vísceras
Cuarto frio	1,00	Por cada 24 horas

**Art. 39. -** Estas tasas se incrementarán de una manera progresiva de acuerdo a la revisión que se realizara de manera semestral, conforme al estudio que presente el Administrador del Camal Municipal.

## CAPITULO IX DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

**Art. 40.-** Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de expendio dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene e inocuidad, esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser de materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

**Art. 41.-** Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable únicamente.

**Art. 42.-** El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Guamote, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las

diferentes tercenas públicas y particulares dentro y fuera de la ciudad.

**Art. 43.-** Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares no consideradas como introductores, deberán cancelar la tasa de: \$,50 (cincuenta centavos de dólar) por tripaje de ganado ovino, además deberán obtener la autorización escrita del Administrador del Camal Municipal para realizar tal actividad, pagando el valor de la patente correspondiente según su capital en giro.

## CAPITULO X

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVERSIONES

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CAMAL MUNICIPAL GUAMOTE

**Art. 44.-** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, Reglamento interno, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, ley de Mataderos y de Medio Ambiente, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de productos cárnicos.
- c) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.
- d) El desalojo de productos como cabezas, patas, cueros; despojos como sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente de los predios del Camal Municipal luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 17h00 del mismo día de faenamiento, caso contrario se eliminarán por la vía de

incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- e) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Camal Municipal.
- f) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de Camal Municipal.
- g) Demostrar en todo momento el respeto al personal Administrativo, Operativo y de Seguridad del Camal Municipal, caso contrario por incumplimiento será sancionado de acuerdo a las leyes pertinentes vigentes.
- h) De manera obligatoria utilizar el uniforme establecido para el uso de las instalaciones del Camal Municipal y mantener estrictas normas de aseo personal.
- i) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.
- j) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Camal Municipal del Cantón Guamote y comercializado en sitios aprobados por la Municipalidad.

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 45.-** Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- 1) Queda terminantemente prohibido el ingreso de los introductores o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.
- 2) Queda terminantemente prohibido retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Médico Veterinario.
- 3) Retirar canales o cuartos de ella sin el respectivo sello de aprobación.

- 4) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- 5) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- 6) Cuando ingresen a las instalaciones de faenamiento no se permitirá el uso de aretes, anillos, cadenas, relojes, y otro tipo de bisutería para todo el personal que ingrese a las instalaciones del camal municipal.
- 7) El uso de celulares dentro de las instalaciones del Camal Municipal
- 8) Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones del Camal Municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

### CONTRAVENCIONES

**Art. 46.** El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 25% de Salario Básico Unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución Municipal.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

Todas las personas que utilicen las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, deben sujetarse a cada uno de los artículos establecidos en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

Sr. Arturo Daquilema  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.-  
Guamote a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y  
firmó la Ordenanza que antecede el Eco.  
Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del  
Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del cantón Guamote, a los veinte  
y siete días del mes de octubre del año dos  
mil dieciséis.- Las 14H15.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) EXPIDE:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA  
LA DETERMINACIÓN,  
RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL  
IMPUESTO DE PATENTES  
MUNICIPALES DEL CANTON  
GUAMOTE**

**CAPÍTULO I  
Ámbito de aplicación**

**Art.1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Guamote. el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro municipal, que para el efecto mantendrá el Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guamote, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo

la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través del Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Guamote.

**ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** El Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

1. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
2. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Guamote, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

3. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Gestión de Desarrollo Local, en la oficina de (Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio en la unidad de Recaudaciones del GADMCG.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la

- Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG y la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento el mismo que será verificado por el funcionario del GADMCG.
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección de Desarrollo Local en las oficinas de Avalúos y Catastros y está a su vez a la unidad de Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- Debidamente comprobado, en caso de cierre, se

procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-**

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes ( Ruc o Rise); el mismo que será verificado en el Servicio de Rentas Internas SRI, de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Dirección de Desarrollo Local del GADMCG, continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en

- el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligadas a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
  3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados, por la **ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales del cantón Guamote**. Para determinar esta factibilidad, la Dirección de Desarrollo Local de GADMCG, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Urbana y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
  4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de Salud y código de trabajo.
  5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos,

laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).**

- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección de Gestión Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para la Patente en unidad de recaudaciones del GADMCG y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).

- h. Certificado de no adeudar al municipio.
- i. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- k. Copia del Impuesto predial.
- l. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMCG.

**ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** La unidad de avalúos y catastros de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número del CIU del contribuyente.
- b. Código del Impuesto Predial.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- f. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- g. Actividad comercial del negocio.
- h. Fecha de inicio de operaciones.
- i. Monto del capital con que se opera (según declaración

o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-**

La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Guamote, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Dirección de Gestión de Desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en cantón Guamote y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en

este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal del cantón Guamote Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Guamote y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que

corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del Capital en giro de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de quince (15) dólares y la máxima de treinta y siete mil quinientos (37.500) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA de la siguiente manera:

No	CAPITAL EN GIRO USD \$	VALOR CALCULO CAPITAL EN GIRO HASTA USD \$	VALOR PATENTE A CANCELAR USD \$
1	500	1000	15
2	1,000.01	2,000	18
3	2,000.01	5,000	30
4	5,000.01	7,500	45
5	7,500.01	10,000	67.50
6	10,000.01	20,000	90
7	20,000.01	50,000	150
8	50,000.01	100,000	300
9	100,000.01	200,000	750
10	200,000.01	300,000	1125
11	300,000.01	400,000	1500
12	400,000.01	500,000	2250
13	500,000.01	1,000,000	3000
14	1,000,000.01	2,000,000	6000
15	2,000,000.01	5,000,000	15000
16	5,000,000.01	10,000,000	37500

**ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen Las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re-liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada

año y se cobrará de acuerdo al informe de Avalúo Comercial.

**ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, los implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la dirección de gestión de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital

con el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-**

Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO. 27.- DE LOS RECLAMOS.-**

Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Local en coordinación Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- i. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- ii. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

- iii. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección de Gestión de Desarrollo Local notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- iv. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones

pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Desarrollo Local requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO. 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido por la Dirección de Desarrollo Local le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Dirección Gestión de Desarrollo Local, (Avaluó comercial, y Unidad de Rentas), en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes.

1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de

liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por

El organismo de control a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 39.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

#### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, al primer día del mes de noviembre del 2016.

Sr. Arturo Daquilema  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 01 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Las 15H15.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDOS**

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la constitución de la republica del ecuador al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Guamote, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL USO,  
OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE  
LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN  
GUAMOTE**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**ART.1.- TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de esta ordenanza se utilizará la siguiente definición de términos básicos.

**G.A.D.M.C.G.:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

**D.D.L:** Dirección de desarrollo local

**D.F.:** Dirección Financiera

**D.O.P:** Dirección de Obras Publicas

**J.P.U.:** Jefatura de Planificación Urbana

**U.M.T.T.T.S.V.:** Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

**S.B.U:** Salario Básico Unificado.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza se aplicara dentro de la jurisdicción del cantón Guamote

**Art. 3.- PROPIEDAD.-** Los bienes, como: vías públicas, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, y rurales son de propiedad del GADMCG.

**ART. 4.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón Guamote.

**ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS(AS).-** Es obligación de todo propietario(a) de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales, soportales que correspondan a la extensión de las fachadas y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**ART. 6.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** Los propietarios(as) de predios urbanos y rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**ART. 7.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Constituye obligación de los propietarios(as) de los predios urbanos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

**ART. 8. PROHIBICIÓN EN LA CALZADA** no está permitido, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón; asfalto de las calles, con el fin de reparar los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas; colocar o construir rompe velocidades u otros trabajos, salvo haber obtenido el permiso correspondiente otorgado por la JPU en coordinación con DOP y UMTTTSV, al

dueño de la obra o a quien se le haya delegado.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del S.B.U

## CAPÍTULO II

### DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**ART. 9.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.-** El GADMCG, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**ART. 10.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local, Unidad de Planificación Urbana en coordinación con el Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

**ART. 11.- CLASE DE PUESTOS.-** Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos fijos o permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

- a) **Puestos fijos.-** Serán considerados como puestos fijos los espacios previamente autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, y son considerados como tales; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga, venta de productos y los sitios fijados por la municipalidad.

- b) **Puestos temporales.-** Serán considerados como puestos temporales los que son utilizados en la vía pública con venta o exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, etc.
- c) **Puestos ocasionales.-** Son aquellos que no revisten el carácter de periódico y que se instala por motivos muy especiales tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, los circos, ruedas moscovitas, teatros, u otros que reúnan características similares. Esto previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local.

**ART. 12.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local y la matrícula en la sección de Catastro Comercial, el mismo que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año; y, para los puestos ocasionales, la autorización se concederá en coordinación con el Inspector Comercial y Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**ART. 13.- CATASTRO.-** La DDL conjuntamente con la DF, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato una vez aprobada la Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado, con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el GADMCG.

**ART. 14.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud a la máxima autoridad del GADMCG, y para los puestos ocasionales previa autorización,

del Inspector Comercial, y Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación Urbana.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y, Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Desarrollo Local en coordinación con Planificación Urbana y Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**ART. 15.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo, para el cual fueron otorgados o previa notificación del GADMCG, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de la obras.

**ART. 16.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**ART.17.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas,

sillas, vitrinas, mostradores u otros objetos que obstaculicen el paso peatonal.

**ART. 18.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal y Seguridad Ciudadana.

**ART. 19.- MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales petrios y/o por razones de construcción, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad de los propietarios (as) del inmueble, arrendatarios (as) poseionarios (as), o los que a cualquiera título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. Una vez concluido el mismo, deberá dejar sin escombros y en iguales condiciones en las que se encontró antes de realizar el trabajo.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

**ART. 20.- CIERRE PROVISIONAL.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Planificación Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

**ART.21.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**ART. 22.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.-** Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada

año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no lo hiciere la renovación hasta el 1 de marzo, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

**ART. 23.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.-** Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

### CAPÍTULO III

#### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**ART. 24.- ESTACIONAMIENTOS.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, en coordinación con la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 05h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.

- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través del Departamento de Planificación Urbana en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de tres (3) metros de las bocacalles y de hidrantes
- e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

**ART. 26.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

**ART. 27.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la JPU en

coordinación con la UMTTTSV de GADMCG.

**ART. 28.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de JPU del GADMCG.

#### CAPÍTULO IV

##### D

#### E LAS TARIFAS

**ART. 29.- MATRÍCULA ANUAL.-** La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor de (5) cinco dólares de los Estados Unidos de América, con el cual se emitirá el correspondiente carnet.

**ART. 30.- TARIFAS.-** Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) **Puestos fijos.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos tales como; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga y descarga, venta de productos y similares deberán cancelar la siguiente tarifa:

- Día de Feria: tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad.
- Días Particulares: tarifa de 0.020% de SBU que equivale a (0.07 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán

ubicados de acuerdo a la necesidad.

- b) **Puestos temporales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales tales como; exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad. Pagarán \$ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días.
- c) **Puestos ocasionales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos ocasionales, para la distracción tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, ruedas moscovitas, etc. pagarán deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad. \$ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar por 10 días;
- d) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.
- e) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- f) Las gasolineras, que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado.

**ART. 31.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.-** Cualquier actividad que no

esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el GADMCG

**ART. 32.- COACTIVA.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

## CAPÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**ART. 33.- MULTAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que ocasionen daños a las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**ART. 34.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta la D.D.L del GADMCG.

**ART. 35.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-** Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**ART. 36.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al

infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

**ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** No se permite dejar en la vía pública semovientes en general, ganado de mayor o menor especie, los que serán retenidos por la Policía Municipal y trasladados al Centro de Faenamiento, hasta que se presente quien justifique su propiedad y proceda al retiro previo el pago de la multa establecida en el 10 % del Salario básico unificado (SBU) vigente; y la limpieza de los excrementos y desinfección.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

**ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La autoridad competente para la aplicación de las multas es la D.D.L a través del Comisario Municipal de GADMCG, previo al informe del Inspector Comercial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2016.

Sr. Arturo Daquilema  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016 y en sesión extraordinaria de 18 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y dos días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMCG- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 35.- de la Constitución de la República del Ecuador indica, las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

**Que**, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador indica, el estado garantizará a las personas adultas mayores, según los numerales:

**4.** Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. **5.** Exenciones en el régimen tributario.

**6.** Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

**Que**, el Artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dice, se garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social, según los numerales:

**3.** Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. **4.** Exenciones en el régimen tributario.

En concordancia con el artículo 17 de la ley Orgánica de Discapacidades, El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación.

**Que**, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y

gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Salud, los planes y programas de salud para los grupos vulnerables señalados en la Constitución Política de la República, incorporarán el desarrollo de la autoestima, promoverán el cumplimiento de sus derechos y se basarán en el reconocimiento de sus necesidades particulares por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud y la sociedad en general.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con el anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los “Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”; en concordancia con la disposición mencionada, en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce facultades normativas para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 3 Código Tributario.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.

No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

**Que**, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

**Que**, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS  
POLITICAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE CON  
RELACIÓN A LA PERSONAS  
AADULTAS MAYORES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDADES Y  
PERSONAS CON ENFERMEDADES  
CATASTRÓFICAS**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, edad o enfermedad catastrófica; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas o grupos de atención prioritaria accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal del cantón Guamote.

Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza ampara:

- a) El ejercicio de los derechos del adulto mayor consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República y la Ley de Derechos del Adulto Mayor.
- b) A las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- c) A las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;

- d) A las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;
- e) A personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
- f) A toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Salud,

**Art. 3.- Principios.** - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a. **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. **In dubio pro hominem:** en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas;
- c. **Participación:** La inserción de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.

- d. **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de las satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, personas con discapacidades y personas con enfermedades catastróficas, sin distinción alguna: de sexo, situación económica, identidad étnica, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, y demás tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

**Artículo 4.- Objetivos.** - La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) las personas de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, o carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.
- b) Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- c) Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal del cantón Guamote, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- d) Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos

- niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos;
- e) Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.
  - f) Determinar cuáles son los efectos producidos por la falta de atención prioritaria y urgente a personas que padecen de enfermedades catastróficas, tanto para ellos como para sus familiares
  - g) Garantizar sus derechos constitucionales a la salud y de esta forma alcanzar el Buen Vivir (Sumak Kawsay)
  - h) Coordinar con el Distrito de Salud para levantar un diagnóstico de cuantas personas viven con enfermedades catastróficas a nivel cantonal.
  - i) Implementar proyectos de ayuda social para todas las personas que viven con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas.
  - j) Exonerar EL 50% de todo tipo de pagos: tributarios, prediales, catastrales, patentes, agua potable, transporte, estacionamiento en la vía pública, servicios médicos y servicios municipales.

### Sección I

#### CONCEPTUALIZACIÓN

**Artículo 5.- Persona adulta mayor.** - Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Las mismas que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra todo tipo de violencia.

**Artículo 6.- Beneficios de la persona adulta mayor.** – Es aquella que tiene los siguientes derechos:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y

cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

2. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
3. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
4. La jubilación universal.
5. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
6. Exenciones en el régimen tributario.
7. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
8. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
9. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones

#### **Artículo 7.- personas con discapacidad.** -

Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

#### **Artículo 8.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.**-

Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias,

anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

**Artículo 9.- Garantía de aplicación.** - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón Guamote.

**Artículo 10.- Enfermedad catastrófica.** – Las enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, son aquellas que producen un problema de salud muy grave, que puedan amenazar la vida de las personas, provocarle una discapacidad de largo plazo, cuyos costos de atención médicas comprometen la independencia financiera o la reducen a la subsistencia o cerca de los niveles de pobreza.

**Artículo 11. – Enfermedades Raras y Huérfanas:** Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de lata complejidad. Desafortunadamente no existe actualmente en Ecuador una política pública dirigida desde el Ministerio de Salud. Que incentive la búsqueda activa de pacientes, por lo cual desde este proyecto de política pública buscamos una conjunción de voluntades y una sumatoria de esfuerzos que incluyen al Gobierno Municipal del cantón Guamote, los prestadores de servicios de salud públicos y privados, para que bajo la coordinación de unas acciones emprendidas desde el Ministerio de Salud se generen acciones positivas que mejoren la calidad de vida de este tipo de pacientes históricamente abandonados.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACCESIBILIDAD DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

**Artículo 12.- De la Accesibilidad.-** El GAD Municipal del cantón Guamote, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Municipio de Guamote, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores y con discapacidad se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

**Artículo 13.-** Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Unidad Planificación Urbano, a través de sus competencias, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El GAD Municipal del cantón Guamote, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaria Municipal, siguiendo el debido proceso.

El GAD Municipal de Guamote construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad y adultas mayores en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

**Artículo 14.-** Estacionamientos de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro

por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

De conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. La utilización de los espacios será gratuita.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTSV, sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

**Artículo 15.- Ocupación de la vía pública.** - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas adultas mayores y con discapacidad física y visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (30) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal, siguiendo el debido proceso.

**Artículo 16.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.** - El GAD Municipal del cantón Guamote en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad. Tiene la obligación a través de la mesa de educación hacer el seguimiento constante para que se cumpla con los derechos de estos grupos prioritarios.

**Artículo 17.- Control.** - Los miembros de la Unidad Municipal de Seguridad Ciudadana, Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría Municipal, serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad y adultas mayores.

### Sección I

#### DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

**Artículo 18.- Accesibilidad en el transporte.**- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

**Artículo 19.- Control.** - La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y

las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

**Artículo 20 .- Unidades accesibles.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad, adultos mayores, madres embarazadas y personas con enfermedades catastróficas con movilidad reducida, en función de las necesidades de la cabecera cantonal y comunitario, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 21.- Identificación y permiso de circulación de automotores. -** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedades catastróficas, llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

## Sección II

### DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

**Artículo 22.- Trato preferencial. -** El GAD Municipal del cantón Guamote, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento

(5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;

- b) Acceder a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- d) Acceso a consultas médicas y tratamientos gratuitos en el dispensario médico Municipal;
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

## CAPÍTULO III

### DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

**Artículo 23.- Derecho al trabajo. -** Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal del cantón Guamote.

**Artículo 24.- Inclusión laboral. -** El GAD Municipal del cantón Guamote, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

**Artículo 25.- Sustitutos.** - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad. Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad cantonal encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

**Artículo 26.- Capacitación.** - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA VIVIENDA

**Artículo 27.- Derecho a la vivienda.** - EL GAD Municipal del Cantón Guamote, en coordinación con los organismos competentes podrá implementar, diseñar y ejecutar programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas, un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el

mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

**Artículo 28.- Derecho al deporte.** - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal (mesa de educación cultura y deporte), dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

**Artículo 29.- Turismo accesible.** - El GAD Municipal del cantón Guamote, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad. Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS, TARIFAS, SERVICIO PREFERENCIALES, MINGAS, APORTS COMUNTAROS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

**Artículo 30.- Beneficiarios de la exoneración.** - Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

**Artículo 31.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.** - La exoneración se dará en los siguientes casos:

**1. Espectáculos públicos:** Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%)

en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el GAD Municipal del cantón Guamote. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

**2. Impuesto predial:** Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**3. Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad.** - Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, o personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites de adquisición de inmuebles que se realizaren en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote.

**4. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente y

exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

**5. Contribución especial de mejoras:** Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

**6. Tarifas por transporte público y comercial:** Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

**7. Tarifas por ingreso a centros recreacionales:** Las personas adultas

mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal del cantón Guamote.

**8. Tarifas por atención médica:** Las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, dispondrán de atención gratuita en consultas médicas en el Dispensario Médico Municipal del cantón Guamote.

**9. Mingas, Aportes Comunitarios y otras contribuciones.**

**Artículo 32.- Documento habilitante.** - La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

## CAPITULO VII

### DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR. PERSONA CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.

**Artículo. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG 's para recibir servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas.

**Artículo. 34.-** Con el Ministerio del Interior se establecerán mecanismos de búsqueda de parientes de las y los adultos mayores que se encuentren en estado de indigencia o perdidos en las calles por causas de incapacidad intelectual, visual y física y se los ubicará en un Centro de Atención al Adulto/a Mayor, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, sea público o privado para su cuidado diario hasta ser reintegrado en su entorno familiar, en caso de ser extranjero/a se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la investigación de sus familiares en el país de origen o en los casos de las y los adultos mayores que se encuentren solos y solas sin protección en el cantón con familias emigrantes.

**Artículo. 35.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través del Comité Interinstitucional realizara seguimiento constante para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, persona con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, este Comité está conformado por representantes de las siguientes instituciones: GAD Municipal del Cantón Guamote, Concejal del GAD Municipal de Guamote Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, Comité de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG, Comisaria Municipal, Operadores de Justicia, Consejo Consultivo de Adultos Mayores; Consejo Consultivo de personas con Discapacidad, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social; Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública; Dirección Distrital del Ministerio de Educación, Policía Especializada DINAPEN y Organizaciones de la Sociedad Civil y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

## CAPITULO VIII

### DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL BUEN TRATO AL ADULTO/A MAYOR PERSONA CON

**DISCAPACIDAD Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.**

**Artículo. 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos implementará campañas de respeto a los derechos del adulto mayor y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Artículo. 37.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las y los Adultos Mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

**CAPÍTULO IX****ÓRGANOS DE SANCIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo. 38.-** Son órganos de control, seguimiento, observancia y sanción de las infracciones determinadas en la presente ordenanza:

- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, Jefe Político, Parlamento Indígena Popular y Gobiernos Comunitarios para seguimiento y observancia;
- La Defensoría del Pueblo para control; y,
- La Fiscalía y Unidades Judiciales del Cantón Guamote de la Función Judicial del Ecuador para sancionar.

**CAPÍTULO X****DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 39.- Campañas de educación.** - El GAD Municipal del cantón Guamote implementará campañas de educación a la

comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, del adulto Mayor y de personas con enfermedades catastróficas, su Reglamento y la presente Ordenanza. y las demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de las Radios que el GAD Municipal tiene en convenio y por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones este tema.

**Artículo 40.- Del cumplimiento de la Ordenanza.** - El GAD Municipal del cantón Guamote, delegará al director de gestión de desarrollo local, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, y demás normas legales.

**SEGUNDA.** - Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Alcalde del cantón Guamote, en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza procederá a realizar gestiones administrativas del caso, a fin de hacer conocer a toda la ciudadanía

que Guamote ya cuenta con una Política Pública que garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**SEGUNDA:** Para el presupuesto del ejercicio económico del año 2017, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote, dispondrá la incorporación de una partida presupuestaria que permita, adecuar la infraestructura para la correcta circulación, movilización y atención de las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas, en las dependencias del GAD Municipal del cantón Guamote.

**TERCERA:** Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2017, el Alcalde del cantón Guamote, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

**CUARTA:** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

**QUINTA:** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2017, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial, acoplen sus unidades, a fin de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

**SEXTA:** La Administración Municipal debe disponer, a objeto de que máximo hasta el primer trimestre el año 2017, se tomen los correctivos para eliminar los tubos de los semáforos o cualquier otro obstáculo que se encuentra ubicado en el centro de las veredas, interrumpiendo el paso de personas en sillas de ruedas, no videntes y personas adultas mayores.

**SÉPTIMA:** En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de

sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas con todo tipo de discapacidad.

**OCTAVA:** La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza General entrará en vigencia, a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 29 días del mes de noviembre de 2016.

Sr. Arturo Daquilema  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

Diana  
Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 29 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.-  
Guamote a los dos días del mes de  
diciembre del dos mil dieciséis.- las  
12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y  
firmó la Ordenanza que antecede el Eco.  
Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del  
Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del cantón Guamote, a los dos  
días del mes de diciembre del año dos mil  
dieciséis.- Las 14H15.

Diana Paula Guagcha Zula  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
DEL GADMCG**